

GASTOS DE EJECUCIÓN FISCAL

El procedimiento de ejecución fiscal o procedimiento **económico-coactivo**, como también se le conoce, consiste en el embargo y remate de bienes propiedad de un contribuyente en cantidad suficiente para cubrir las prestaciones tributarias que adeude y respecto de las cuales ya le haya sido formalmente notificado el respectivo requerimiento de pago.

Los gastos de ejecución son el reembolso que el sujeto pasivo tiene que hacerle al Fisco de las erogaciones en que haya incurrido con motivo de esas diligencias de embargo y remate.

En cuanto a los principios que rigen su cobro, pueden señalarse los siguientes:

- La ejecución fiscal presupone la exigibilidad del tributo. Así, el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación señala:

“Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante procedimiento administrativo de ejecución”.

- La iniciación del procedimiento de ejecución presupone también la previa notificación y requerimiento de pago del crédito que se ha vuelto exigible.
- De acuerdo con lo que establece el Artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por las diligencias de requerimiento de pago, embargo y remate.

Referencia:

Arrija Vizcaíno, A. (2012). Derecho Fiscal. Themis. México.